



DICTAMEN 072/SO/06-03/2023

DICTAMEN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDO

- 1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- 2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece, desde





entonces, que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- 3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México; la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
- **4.** Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
- 5. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada





en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º Transitorio de la referida Ley General.

- 6. Que, en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia o Ley Local), la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.
- 7. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **8.** Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* (Reglamento Interior).
- **9.** Que el artículo 37 de la Ley de Transparencia y el artículo 2 del Reglamento Interior establecen que el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el





cumplimiento de la misma Ley local, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º y 16 de la Constitución Federal, y los demás aplicables de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), la Ley General y la propia Ley de Transparencia.

- 10. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley Local.
- 11. Que con fundamento en el artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Transparencia se garantiza el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido al ámbito ejecutivo, toda vez que la disposición citada alude a los objetivos de la Ley, y que conforme al artículo 1º de dicho cuerpo normativo, se trata de una Ley de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México; por lo que el ejercicio de la





función pública debe transparentarse a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral.

- **12.** Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
- 13. Que las obligaciones de transparencia de la Ley Local en la materia están definidas en su Título Quinto, el cual comprende los criterios relativos tanto al conjunto de las obligaciones comunes, incluidas en los artículos 121 y 122, obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140 y disposiciones particulares de los artículos 141 al 147.
- 14. Que los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando trece, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación.
- 15. Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la citada Ley Local, los sujetos obligados deberán de actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, con atención a las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.





- 16. Que este Instituto, mediante el acuerdo 3772/SO/27-11/2019 de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, aprobó los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar las Obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos de Evaluación), instrumento que es, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.
- 17. Que mediante acuerdos número 147/SO/24-03/2021 del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, 1404/SO/08-09/2021 del ocho de septiembre de dos mil veintiuno y 6837/SO/21-12/2022 del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto aprobó reformar los Lineamientos de Evaluación.
- 18. Que, de acuerdo con el artículo 121, último párrafo de la Ley de Transparencia Local y el numeral sexto, fracción I de los Lineamientos de Evaluación, los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.
- 19. Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **20.** Que, a fin de realizar la Tabla de aplicabilidad del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México se analizó la normativa siguiente:
 - a. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:





- b. Constitución Política de la Ciudad de México;
- c. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- d. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- e. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- f. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- g. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- h. Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:
- i. Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;
- j. Estatuto Orgánico del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; y
- k. Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 21. Que el Instituto, en específico la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación realizó Asesorías Técnicas Especializadas en materia de Obligaciones de Transparencia con los órganos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares, mismas que fueron celebradas:
 - a. El catorce de abril de dos mil veinte, de manera virtual a través de videoconferencia;





- b. El veintisiete de abril de dos mil veintiuno, de manera virtual a través de videoconferencia y;
- c. El diez de marzo de dos mil veintidós, de manera virtual a través de videoconferencia.
- 22. Que derivado de las mesas de trabajo, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México remitió al Instituto el oficio número INDISCAPACIDAD/DG/UT/026/2021 mediante el cual fundamentó y motivó la aplicabilidad de los artículos 121, 122, 123, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 172, y sus respectivas fracciones, de la Ley de Transparencia Local.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Las Tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que debe publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México es la siguiente:

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE	
PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE	
TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE	
MÉXICO MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán	
mantener impresa para consulta directa de los	Aplica
particulares, difundir y mantener actualizada a	Aplica
través de los respectivos medios electrónicos, de	





MEXICO	
	NSPARENCIA COMUNES
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional	
de Transparencia, la información, por lo menos,	
de los temas, documentos y políticas siguientes	
según les corresponda:	
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado,	
en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes,	
códigos, reglamentos, decretos de creación,	
reglas de procedimiento, manuales	Aplica
administrativos, reglas de operación, criterios,	
políticas emitidas aplicables al ámbito de su	
competencia, entre otros;	
II. Su estructura orgánica completa, en un formato	
que permita vincular cada parte de la estructura,	
las atribuciones y responsabilidades que le	
corresponden a cada persona servidora pública,	Aplica
prestador de servicios profesionales o miembro de	
los sujetos obligados, de conformidad con las	
disposiciones aplicables;	
III. Las facultades de cada Área y las relativas a	Aplica
las funciones;	Apriloa
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de	Aplica
conformidad con sus programas operativos;	Apriloa
V. Los indicadores relacionados con temas de	
interés público o trascendencia social que	Aplica
conforme a sus funciones, deban establecer;	
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de	Aplica
sus objetivos, metas y resultados;	Apriloa
VII. Los planes, programas o proyectos, con	
indicadores de gestión, de resultados y sus metas,	Aplica
que permitan evaluar su desempeño por área de	Apriloa
conformidad con sus programas operativos;	
VIII. El directorio de todas las personas servidoras	Aplica





OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	
IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;	Aplica
X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Aplica
XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Aplica





OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Aplica
XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica
XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información	Aplica
XV. Las convocatorias a concursos para ocupar	Aplica
cargos públicos y los resultados de los mismos; XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	Aplica
XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	Aplica
XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas,	Aplica





MEXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
especificando la causa de sanción y la disposición;	
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los	Aplica
requisitos para acceder a ellos;	Арнса
XX. Los trámites, requisitos y formatos que	Aplica
ofrecen;	Aplica
XXI. La información financiera sobre el	
presupuesto asignado, de los últimos tres	
ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto	
asignado en lo general y por programas, así como	
los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta	
información incluirá: a) Los ingresos recibidos por	
cualquier concepto, incluidos los donativos,	
señalando el nombre de los responsables de	
recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el	
destino de cada uno de ellos: b) El presupuesto de	
egresos y método para su estimación, incluida	
toda la información relativa a los tratamientos	Aplica
fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las	·
bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes	
de cuenta pública; e) Aplicación de fondos	
auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f)	
Estados financieros y presupuestales, cuando así	
proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos	
autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación	
que se les da; h) El presupuesto ejercido en	
programas de capacitación en materia de	
transparencia, desglosado por tema de la	
capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.	
XXII. Los programas operativos anuales y de	
trabajo en los que se refleje de forma desglosada	Aplica
la ejecución del presupuesto asignado por rubros	·





MÉXICO MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
y capítulos, para verificar el monto ejercido de	
forma parcial y total;	
XXIII . Metas y objetivos de las unidades	
administrativas de conformidad con sus	Aplica
programas operativos;	
XXIV. La información relativa a la Cuenta y Deuda	Aplica
públicas, en términos de la normatividad aplicable;	En lo referente a la cuenta pública
XXV. Los montos destinados a gastos relativos a	
comunicación social y publicidad oficial	Anlina
desglosada por tipo de medio, proveedores,	Aplica
número de contrato y concepto o campaña;	
XXVI. Los informes de resultados de las auditorias	
al ejercicio presupuestal y revisiones. Cada sujeto	
obligado deberá presentar un informe que	
contenga lo siguiente: a) Los resultados de todo	
tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio	
presupuestal de cada uno de los sujetos	
obligados; b) El número y tipo de auditorías	
realizadas en el ejercicio presupuestario	Aplica
respectivo, así como el órgano que lo realizó; c)	·
Número total de observaciones determinadas en	
los resultados de auditoria por cada rubro sujeto a	
revisión y las sanciones o medidas correctivas	
impuestas; y d) Respecto del seguimiento de los	
resultados de auditorías, el total de las	
aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;	
XXVII. Los dictámenes de cuenta pública, así	Aplica
como los estados financieros y demás información	En lo que se refiere a los dictámenes de cuenta
que los órganos de fiscalización superior utilizan	pública, el Instituto de las Personas con
para emitir dichos dictámenes;	Discapacidad de la Ciudad de México, incluirá un
	Hipervínculo al documento generado por la
	Auditoría Superior de la Ciudad de México.





MEXICO	
	NSPARENCIA COMUNES
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	En relación con los dictámenes de los estados financieros, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, deberá publicar el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.
XXVIII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;	No Aplica Derivado de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	Aplica
XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación	Aplica





TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE
PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN

APLICABILIDAD

restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para 2. Los nombres de los llevarla a cabo: participantes o invitados: 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos: 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según 9. La partida presupuestal, de corresponda; conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados: 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito;

- b) De las Adjudicaciones Directas:
- 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los persona física o moral adjudicada; 6. La unidad





OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
administrativa solicitante y la responsable de su	
ejecución; 7. El número, fecha, el monto del	
contrato y el plazo de entrega o de ejecución de	
los servicios u obra; 8. Los mecanismos de	
vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso,	
los estudios de impacto urbano y ambiental, según	
corresponda; 9. Los informes de avance sobre las	
obras o servicios contratados; 10. El convenio de	
terminación, y 11. El finiquito;	
XXXI. Los informes que por disposición legal debe	
rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de	
los mismos, el fundamento legal que obliga a su	Aplica
generación, así como su calendario de	
publicación;	
XXXII. Las estadísticas que generen en	
cumplimiento de sus facultades, competencias o	Aplica
funciones con la mayor desagregación posible;	
XXXIII. Informe de avances programáticos o	
presupuestales, balances generales y su estado	Aplica
financiero;	
XXXIV. Padrón de proveedores y contratistas;	Aplica
XXXV. Los convenios de coordinación de	
concertación con los sectores social y privado; así	
como los convenios institucionales celebrados por	Aplica
el sujeto obligado, especificando el tipo de	, ipiiou
convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de	
celebración y vigencia;	
XXXVI. El inventario de bienes muebles e	
inmuebles en posesión y propiedad; así como el	
monto a que ascienden los mismos, siempre que	Aplica
su valor sea superior a 350 veces la unidad de	
medida vigente en la Ciudad de México, así como	





OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
el catálogo o informe de altas y bajas;	
XXXVII . La relación del número de recomendaciones emitidas al sujeto obligado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, las acciones que han llevado a cabo para su atención; y el seguimiento a cada una de ellas, así como el avance e implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos que le corresponda;	Aplica
XXXVIII. La relación del número de recomendaciones emitidas por el Instituto al sujeto obligado, y el seguimiento a cada una de ellas;	Aplica
XXXIX. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Aplica
XL. Los mecanismos de participación ciudadana;	Aplica
XLI. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	No Aplica El INDISCAPACIDAD es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con la facultad de proponer y sugerir a las dependencias de la administración pública los programas y acciones prioritarias que considere puedan mejorar el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, lo anterior de conformidad con el artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por lo que no desarrolla programas que ameriten trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos.





OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
XLII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;	No Aplica El INDISCAPACIDAD es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual cuenta con la facultad de proponer y sugerir a las dependencias de la administración pública los programas y acciones prioritarias que considere puedan mejorar el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad, lo anterior de conformidad con el artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, por lo que no tiene designado monto alguno por concepto de subsidios ni cuenta con programas de los señalados en dicha fracción.
XLIII. Las actas y resoluciones del Comité de	Aplica
Transparencia de los sujetos obligados; XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;	Aplica
XLV. Los estudios financiados con recursos públicos;	Aplica
XLVI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;	Aplica
XLVII . Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	Aplica
XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	Aplica





IVIENICO	
	NSPARENCIA COMUNES
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
XLIX. El catálogo de disposición y guía de archivo	Aplica
documental;	Apriod
L. La calendarización, las minutas y las actas de	
las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias	
de los diversos consejos, órganos colegiados,	
gabinetes, sesiones plenarias, comités,	
comisiones y sesiones de trabajo que convoquen	
los sujetos obligados en el ámbito de su	Aplica
competencia, así como las opiniones y	·
recomendaciones que emitan, en su caso los	
consejos consultivos. Se deberán difundir las	
minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de	
los órganos colegiados;	
LI. Para efectos estadísticos, el listado de	
solicitudes a las empresas concesionarias de	
telecomunicaciones y proveedores de servicios o	No Aplica
aplicaciones de Internet para la intervención de	Debido a las atribuciones conferidas por el artículo
comunicaciones privadas, el acceso al registro de	48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de
comunicaciones y la localización geográfica en	las Personas con Discapacidad de la Ciudad de
tiempo real de equipos de comunicación, que	México, el INDISCAPACIDAD, no cuenta con
contenga exclusivamente el objeto, el alcance	información relacionada con la intervención de
temporal y los fundamentos legales del	comunicaciones privadas, el acceso al registro de
requerimiento, así como, en su caso, la mención	comunicaciones y la localización geográfica.
de que cuenta con la autorización judicial	
correspondiente;	
LII. Cualquier otra información que sea de utilidad	
o se considere relevante, para el conocimiento y	
evaluación de las funciones y políticas públicas	Aplica
responsabilidad del sujeto obligado además de la	
que, con base en la información estadística,	
responda a las preguntas hechas con más	





MEXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
frecuencia por el público;	
LIII. La ubicación de todas las obras públicas,	No Aplica
señalando: sector al que pertenece, ubicación,	No es aplicable al INDISCAPACIDAD, toda vez
monto asignado y ejercicio; y	que no es el ente competente que detente entre sus atribuciones o facultades la realización o
	gestión de obra pública, de conformidad con lo
	establecido en el artículo 48 de la Ley para la
	Integración al Desarrollo de las Personas con
	Discapacidad de la Ciudad de México.
LIV. Los sujetos obligados que otorguen	
incentivos, condonaciones o reducciones fiscales;	No Aplica
concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes	No es aplicable al INDISCAPACIDAD, debido a
públicos, se ejerzan actos o se desarrolle	que no es un ente que otorgue incentivos,
cualquier actividad de interés público o se opere	condonaciones o reducciones fiscales;
en auxilio y colaboración de la autoridad, se	concesiones, permisos o licencias, ya que las
perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan	acciones que realiza no requieren de tales subvenciones, de conformidad con lo establecido
el ejercicio de gasto público, deberán señalar las	en el artículo 48 de la Ley para la Integración al
personas beneficiadas, la temporalidad, los	Desarrollo de las Personas con Discapacidad de
montos y todo aquello relacionado con el acto	la Ciudad de México.
administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.	
Último párrafo del artículo 121	
Los sujetos obligados deberán informar al	
Instituto, cuáles son los rubros del presente	
artículo que son aplicables a sus páginas de	Aplica
Internet, con el objeto de que el Instituto verifique	
y apruebe de forma fundada y motivada la relación	
de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.	
Artículo 122. Los sujetos obligados deberán	No Aplica
mantener impresa para consulta directa de los	Derivado de las atribuciones y facultades
particulares, difundir y mantener actualizada a	previstas en el artículo 48 de la Ley para la





TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE

TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE **MÉXICO** OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

ARTÍCULO Y FRACCIÓN través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. el INDISCAPACIDAD no realiza programas sociales, de ayudas, estímulos y apoyos.

APLICABILIDAD

I Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

No Aplica

Derivado de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. INDISCAPACIDAD no realiza programas sociales, de ayudas, estímulos y apoyos.

- II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y avudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana:
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;

No Aplica

Derivado de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal. INDISCAPACIDAD no realiza programas sociales, de ayudas, estímulos y apoyos.





TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE
PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

MEXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
I) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Vínculo a la convocatoria respectiva; q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.	
III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.	No Aplica Derivado de las atribuciones y facultades previstas en el artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, el INDISCAPACIDAD no realiza programas sociales, de ayudas, estímulos y apoyos.

TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN
PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO
ARTÍCULO Y FRACCIÓN APLICABILIDAD





MEXICO	
	A ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
Artículo 123. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:	Aplica
I. Las iniciativas de leyes o decretos y demás	No Aplica
disposiciones generales o particulares en materia administrativa;	Dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley de Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el INDISCAPACIDAD no es el órgano competente para realizar iniciativas de ley, decretos u otras disposiciones en materia administrativa.
II. El Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México vinculado con los programas operativos anuales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento;	Aplica
III. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, desglosando su origen y destino, precisando las cantidades correspondientes a su origen, ya sea federal o local, y señalando en su caso, la	Aplica





MÉXICO _	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCI	A ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
cantidad que se destinará a programas de	
apoyo y desarrollo de los Órganos Políticos	
Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones	
Territoriales;	
IV. El listado de expropiaciones decretadas y	Aplica
ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha	Por lo que hace al formato
de expropiación, el domicilio y la causa de	4a_LTAIPRC_Art_123_Fr_IV (Hipervinculo al listado
utilidad pública y las ocupaciones superficiales;	de expropiaciones decretadas y ejecutadas).
V. Los listados de las personas que incluyan	
nombre, denominación o razón social y clave	
del registro federal de los contribuyentes, que	
han recibido exenciones, condonaciones o	
cancelaciones de impuestos locales o	Aplica
regímenes especiales en materia tributaria	Por lo que hace al formato
local, así como los montos respectivos	5a_LTAIPRC_Art_123_Fr_V (Hipervinculo a las
cuidando no revelar información confidencial,	cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales
salvo que los mismos se encuentren	por parte de Secretaría de Administración y
relacionados al cumplimiento de los requisitos	Finanzas).
establecidos para la obtención de los mismos. Asimismo, la información estadística sobre las	
exenciones previstas en las disposiciones	
fiscales;	
VI. El listado de patentes de corredores y	Aplica
notarios públicos otorgadas, en términos de la	
Ley respectiva; así como sus datos de contacto,	Por lo que hace al formato
la información relacionada con el proceso de	6a_LTAIPRC_Art_123_Fr_VI (Leyenda de no
otorgamiento de la patente y las sanciones que	aplicabilidad).
se les hubieran aplicado.	
VII. La información detallada que contengan los	Aplica
planes de desarrollo urbano, ordenamiento	Por lo que hace al formato
territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo,	7a_LTAIPRC_Art_123_Fr_VII (Hipervínculo a la
licencias de uso y construcción otorgadas por el	información).





MEXICO	
	A ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
Gobierno de la Ciudad de México que permitan	
que el usuario conozca de manera rápida y	
sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta	
cada predio, a través de mapas y planos	
georreferenciados;	
VIII. Las disposiciones administrativas,	
directamente o a través de la autoridad	
competente, con el plazo de anticipación que	
prevea la legislación aplicable al sujeto obligado	Anlica
de que se trate, salvo que su difusión pueda	Aplica
comprometer los efectos que se pretenden	
lograr o se trate de situaciones de emergencia,	
de conformidad con dichas disposiciones;	
IX. Estadísticas e índices delictivos, así como	Aplica
los indicadores de la procuración de justicia;	Por lo que hace al formato
	9a_LTAIPRC_Art_123_Fr_IX (Leyenda de no
	aplicabilidad de <>)
X. En materia de investigación de los delitos,	
estadísticas sobre el número de averiguaciones	
previas o carpetas de investigación: a) En su	
caso las que fueron desestimadas; b) En	Aplica
cuántas se ejerció acción penal; c) En cuántas	- I
se propuso el no ejercicio de la acción penal;	1
d) En cuántas se aplicaron los criterios de	10a_LTAIPRC_Art_123_Fr_X (Leyenda de no aplicabilidad de <>).
oportunidad; e) En cuántas se propuso la	aplicabilidad de <>).
reserva o el archivo temporal; y f) Además de	
las órdenes de aprehensión, de comparecencia,	
presentación y cateo;	
XI. Las cantidades recibidas por concepto de	Aplica
multas y servicios de grúa y almacenamiento de	Por lo que hace al formato
vehículos, en su caso, así como el destino al	11a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XI (Leyenda de no
que se aplicaron;	aplicabilidad de <>).





TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN
PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENC	IA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
XII. Los reglamentos de las leyes expedidos en	Aplica
ejercicio de sus atribuciones;	Por lo que hace al formato
	12a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XII (Leyenda de no
	aplica).
XIII. Los convenios de coordinación con la	Aplica
Federación, Entidades Federativas y	
Municipios, y de concertación con los sectores	
social y privado, señalando el objeto, las partes	
y tiempo de duración;	
XIV. La información que sea de utilidad o	Aplica
resulte relevante para el conocimiento y	
evaluación de las funciones y políticas públicas;	
XV. Sistema electrónico con el uso de un	
tabulador que permita consultar el cobro de	Aplica
impuestos, servicios, derechos y	Por lo que hace al formato
aprovechamientos, así como el total de las	15a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XV (Leyenda de no
cantidades recibidas por estos conceptos, así	aplicabilidad).
como informes de avance trimestral de dichos	aphodomada).
ingresos;	
XVI. Relación de constancias, certificados,	No Aplica
nermisos licencias autorizaciones	

permisos, licencias. autorizaciones, certificaciones de uso de suelo, registro de manifestaciones y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales. que permita situación jurídica y conocer el estado, modificaciones de cualquier índole de cada predio, para la ejecución de obras de construcción, ampliación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación, y mejoramiento de instalaciones subterráneas:

De conformidad con la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal y la normatividad aplicable al INDISCAPACIDAD no le confieren atribuciones para generar o detentar de constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones, y dictámenes de las obras que se llevan a cabo en cada una de las demarcaciones territoriales, estas son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las Delegaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracciones III y IV, 8 fracciones III y





MÉXICO MÉXICO	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
	IV ; 9 fracción IV, 87 fracciones II y VI y en el artículo
	92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito
	Federal.
XVII. Los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, así como su aplicación específica;	Aplica
XVIII. Los usos de suelo a través de mapas y planos georreferenciados que permitan que el usuario conozca de manera rápida y sencilla el tipo de uso de suelo con que cuenta cada predio;	Aplica Por lo que hace al formato 18a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XVIII (Leyenda de no aplicabilidad).
XIX. La georreferenciación e imagen de todas	No Aplica
las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercido	No es aplicable al INDISCAPACIDAD, debido a que ni el artículo 48 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, ni la normatividad aplicable, le confieren atribuciones para realizar obras públicas.
XX. Un listado de las oficinas del Registro Civil	Aplica
en la Ciudad de México, incluyendo su ubicación, el currículum y antigüedad en el cargo de los oficiales o titulares y las estadísticas de los trámites que realice.	Por lo que hace al formato 20a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XX (Leyenda de no aplicabilidad).
XXI. Un listado de los títulos y las empresas	Aplica
concesionarias que participan en la gestión del agua;	21a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XXI (Leyenda de no aplicabilidad).
XXII. Los mecanismos e informes de	Aplica
supervisión del desempeño de las empresas	Por lo que hace al formato
concesionarias que participan en la gestión del agua;	22a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XXII (Leyenda de no aplicabilidad).
XXIII. Información sobre las tarifas del	Aplica
suministro de agua potable según los diferentes	





TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN
PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

	LAIGO
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCI	A ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
usos doméstico, no doméstico y mixto por	Por lo que hace al formato
Colonia y Delegación; el método de cálculo, y la	23a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XXIII (Hipervinculo al
evolución de las mismas;	portal de transparencia del Sistema de Aguas de la
	Ciudad de México).
XXIV. Información trimestral sobre la calidad del	Aplica
agua de la ciudad;	Por lo que hace al formato
	24a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XXIV (Hipervinculo al
	portal de transparencia del Sistema de Aguas de la
	Ciudad de México).
XXV. Las manifestaciones de impacto	Aplica
ambiental; y	Por lo que hace al formato
	25a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XXV (Hipervinculo al
	portal de transparencia de la Secretaría del Medio
	Ambiente).
XXVI. Los resultados de estudios de calidad del	Aplica
aire.	Por lo que hace al formato
	26a_LTAIPRC_Art_123_Fr_XXVI (Hipervinculo al
	portal de transparencia de la Secretaría del Medio
	Ambiente).

MIEXICO	
DISPOSICIONES PARTICULARES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
Artículo 141. Los resultados de las convocatorias	
a concurso o licitación de obras públicas,	
adquisiciones, arrendamientos, concesiones y	Aplica
prestación de servicios deberán contener lo	
dispuesto por la ley de la materia.	





MEXICO	
	PARTICULARES
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXX del artículo 121.	
 Artículo 142. Tratándose de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones a particulares, la información deberá precisar: I. Nombre o razón social del titular; II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y III. Vigencia. 	Aplica
Incluir un vínculo a la información publicada en la fracción XXIX del artículo 121.	
Artículo 143. Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar: I. Tipo de Obra II. El lugar; III. El plazo de ejecución IV. El monto (el original y el final); V. Número de beneficiados; VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra; VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico.	No Aplica Dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 48 de la Ley de Integración para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el INDISCAPACIDAD no es el órgano competente para realizar iniciativas de ley, decretos u otras disposiciones en materia administrativa, por lo que en este período no se han emitido.
Artículo 144. Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información a que se refiere este	Aplica





DISPOSICIONES PARTICULARES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
capítulo mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Ésta	
además estará en formatos para la fácil	
comprensión de las personas, procurando que la	
información se encuentre disponible en lenguas indígenas. Además las páginas contarán con	
buscadores temáticos y disponer de un respaldo	
con todos los registros electrónicos para cualquier	
persona que lo solicite.	
Artículo 145. Los sujetos obligados contarán en la	
página de inicio de sus portales de Internet con	
una señalización fácilmente identificable y	
accesible que cumpla con los requerimientos de	
sistematización, comprensión y organización de la	
información a que se refiere este capítulo.	
El Instituto establecerá criterios que permitan	_
homologar la presentación de la información en	Aplica
los portales de Internet en los que se establecerá	
plazos, términos, así como los formatos que	
habrán de utilizarse para la publicidad de la	
información; asimismo; promoverá la creación de	
medios electrónicos para incorporar, localizar y	
facilitar el acceso a la información pública de	
oficio. Artículo 146. Con el objeto de verificar que la	
información pública que recibe cualquier persona	
es la versión más actualizada, el sujeto obligado	
deberá difundir, dentro del primer mes de cada	Aplica
año, un calendario de actualización, por cada	<u>-</u>
contenido de información y el área responsable.	
En caso de que no exista una norma que ya	





TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE
PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

DISPOSICIONES PARTICULARES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
instruya la actualización de algún contenido, éste	
deberá actualizarse al menos cada tres meses. En	
todos los casos se deberá indicar la última	
actualización por cada rubro. El Instituto realizará,	
de forma trimestral revisiones a los portales de	
transparencia de los sujetos obligados a fin de	
verificar el cumplimiento de las obligaciones	
contenidas en este Título.	
Artículo 147. Toda persona moral, organizaciones	
de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra	
análoga que reciban recursos públicos por	
cualquier concepto, exceptuando las cuotas	Aplica
sindicales, deberán proporcionar a los sujetos	Дріїса
obligados de los que los reciban la información	
relativa al uso, destino y actividades que realicen	
con tales recursos.	

TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO Y FRACCIÓN APLICABILIDAD

ARTICULO Y FRACCION	APLICABILIDAD
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado	
elaborará un índice de la información que	
previamente haya sido clasificada como	
reservada, por Área responsable de la información	Aplica
y tema.	
El índice deberá elaborarse semestralmente y	





TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBE PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
publicarse en formatos abiertos al día siguiente de	
su elaboración. Dicho índice deberá indicar el	
Área que generó la información, las características	
de la información, si se trata de una reserva	
completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza	
la reserva, su justificación, el plazo de reserva y,	
en su caso, las partes que se reservan y si se	
encuentra en prórroga.	
En ningún caso el índice será considerado como	
información reservada.	

SEGUNDO. La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación notificará, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Dictamen a la persona Titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.